



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CHIKINDZONOT, YUCATAN
2012-2015



FRACCION I : Las Leyes, Reglamentos, Decretos Administrativos, Circulares y demás Normas que les Resulten Aplicables, que den sustento Legal al ejercicio de su Función Pública.

Nombre del Documento
Ley de Ingresos

Periodo que se Publica
Ejercicio 2015

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información
Tesorería Municipal

Nombre y Firma del Tesorero Municipal



Maclovio Pat Poot

Nombre y Firma del Titular del la UMAIP



Maclovio Pat Poot



Fecha de Generación del Documento

24 / Diciembre / 2014

Fecha de Actualización de la Información

21 / Mayo / 2015

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
 Endeudamiento interno	\$	0.00
 > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
 > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
 > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 41'398,482.26
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 5,720.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,040.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,040.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,080.00
> Impuesto Predial	\$ 2,080.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,040.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,040.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,040.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 11,856.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 8,008.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,560.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,560.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,184.00
> Servicio de Rastro	\$ 520.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 2,184.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 3,848.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,184.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 520.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,144.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	4,160.00
Productos de tipo corriente	\$	1,040.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	1,040.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	3,120.00
> Otros Productos	\$	3,120.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	26,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	26,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00

> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	26,000.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	11,018,821.82
------------------------	----	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	17,699,238.54
---------------------	----	----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	520,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	520,000.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$	29'286,836.36
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	---------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción 1 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. Se aplicarán las siguientes tablas:

MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2015

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$ 15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	\$ 15.00
CALLE S/N	22	24	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 15.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 112.00
CAMINO BLANCO	\$ 135.00
CARRETERA	\$ 169.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 874.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 760.00
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 541.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 10.000.00	\$ 3.00	0.25%
\$ 10.000.01	\$ 20.000.00	\$ 5.00	0.25%
\$ 20.000.01	\$ 30.000.00	\$ 7.00	0.25%
\$ 30.000.01	\$ 40.000.00	\$ 9.00	0.25%
\$ 40.000.01	\$ 50.000.00	\$ 11.00	0.25%
\$ 50.000.01	\$ 60.000.00	\$ 13.00	0.25%
\$ 60.000.01	En adelante	\$ 16.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas-habitación:	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....	3%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,144.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,144.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1,144.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 130.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 1,430.00
II.- Cantinas o bares.....	\$ 983.00
III.- Restaurante-bar.....	\$ 1,430.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 1,430.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche.....	\$ 983.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 983.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 1,430.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 286.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 286.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 286.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 364.00
V.- Cantinas o bares.....	\$ 364.00
VI.- Restaurante-bar.....	\$ 364.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 364.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche.....	\$ 364.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 364.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 364.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción.....	\$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2metros cuadrados, por cada m2 o fracción.....	\$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.....	\$ 140.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.....0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41
A 120 metros cuadrados.....0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121
A 240 metros cuadrados.....0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241
metros cuadrados en adelante.....0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.....0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.....0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.....0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241m2.....0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40
metros cuadrados0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41
A 120 metros cuadrados.....0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 A 240 metros cuadrados.....0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.....0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
- b) Vigueta y bovedilla.**
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.....0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.....0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.....0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241m2 en adelante.....0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento....1 Salario Mínimo Vigente por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3
- VIII.- Por construcción de pozos.....0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**
- 1.- Hasta 40 m2.....0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 m2.....0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 m2.....0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241m2 en adelante.....0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2
- b) Vigueta y bovedilla.**
- 1.- Hasta 40 m2.....0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 m2.....0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 m2.....0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241m2 en adelante.....0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2
- XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercios, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Hasta 40 m2.....0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 m2.....0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 m2.....0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241m2 en adelante.....0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 m2.....0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 m2.....0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 m2.....0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241m2 en adelante.....0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio.....1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperación.....1 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo.....1 Salario Mínimo Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública....0.25 Salario Mínimo Vigente por M3

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.....0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.....1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.....1 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)..... 1 Salario Mínimo Vigente por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destine a casa habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 276.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 36.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 39.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 11.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	\$ 52.00 por c/viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 3.00 diarios
2.- Por recolección periódica	
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$7.00	
b) Comercial	\$ 135.00 por c/viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 27.00 semanal
2.- Por recolección periódica	
c) Industrial	\$ 135.00 por c/viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 27 semanal
2.- Por recolección periódica	

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 30.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 44.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 78.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 13.00
II.- Por toma comercial	\$ 26.00
III.- Por toma industrial	\$ 42.00
IV.- Por toma domestica con sembrados	\$ 19.00
V.- Por toma en granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 42.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 17.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 17.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 17.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 17.00 por cabeza
- III.- Caprino \$ 17.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 9.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 9.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 9.00 diarios
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 12.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 131.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 68.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 131.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 68.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 27.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 17.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$ 0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	104.00
----------------------------------------------------------------------------	----	--------

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 17.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 22.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 19.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 17.00 por cabeza
III.- Caprino.....	\$ 17.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por m² por día.

CAPÍTULO III
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Infracciones por Faltas Administrativas
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.